

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 -2016 - 1219- 00

Ingresa al despacho el presente asunto para que se proceda a fijar fecha de entrega de inmueble, conforme despacho comisorio n° 069 proveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, absteniéndose esta sede judicial de fijar fecha por las siguientes consideraciones:

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por el virus SARS-Covid-19 en territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, desde esta fecha hasta el 30 de mayo de 2020 y prorrogada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, siendo última fecha con sus efectos el 31 de agosto de 2020.

Adicionalmente, mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 de la misma cartera, se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia, incluyendo en el numeral 4.1.1. de su anexo técnico que las personas con preexistencias identificadas como factores de riesgo de contagio deben realizar trabajo remoto.

A partir de los lineamientos indicados por la cartera sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 mediante el cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales en todas las actuaciones y la prohibición expresa de que personas con enfermedades preexistentes de riesgo de contagio asistan a las sedes judiciales, al respecto el inciso tercero del artículo 15 de dicho acuerdo reza:

*«Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, **no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia**» (resaltado fuera de texto).*

En el mismo sentido, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial expidió la circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 por la cual se implementó el protocolo para el acceso a sedes judiciales, precisando que:

«Los servidores judiciales [..] que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus

casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, [..]: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales».

2. En virtud del artículo 5° del Código General del Proceso las diligencias deben adelantarse sin solución de continuidad, prohibiendo la posibilidad de aplazar las mismas, salvo por razones autorizadas en el mismo estatuto; empero, en ninguna parte de esta norma adjetiva se permite la posibilidad de retrasar dichas actuaciones judiciales por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, conceptos definidos en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

Ante la omisión de regla aplicable expresa se acude a lo indicado en el artículo 12 del CGP que permite interpretar vacíos bien sea con disposiciones que regulen casos análogos o a falta de estas con las indicaciones que dé el juez de conocimiento respetando siempre «los principios constitucionales y generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial», observándose que no existe mandato legal que prevea un supuesto de hecho como el que actualmente ocurre, por lo que el despacho deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el debido proceso, pero sin que implique poner en riesgo la salud e integridad ni a los sujetos procesales ni tampoco a él mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f650df6e915b5ac8288e0ee79af05dcfed1f2171dd3ed8ef72a841dc37f48
c28**

Documento generado en 15/07/2020 12:46:42 PM